

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., diciembre primero (1) de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

Como quiera que mediante auto de enero 13 de 2020 obrante a folio 140, el cual fue notificado por estados el **05 de agosto de 2019**, se tiene que mediante memorial radicado ante este Despacho el 14 de enero de 2020, sin que la parte interviniente excluyente subsanara dentro del término legal.

Por ende, como quiera que la parte interviniente excluyente no dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto que data de enero 13 de 2020, el Juzgado dispone **RECHAZAR** la presente demanda de intervención y en consecuencia ordenar la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación en el sistema.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

En consecuencia se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA (11:30) A.M**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, **INCLUIDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”**. Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7° del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb5804d5249670b02efc7b2c84e36fbaab922531eba208fbb0662f55d0bbd9f**
Documento generado en 04/12/2020 05:00:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>